

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00338-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Nit.900.688.066-3
Demandado: José Eduardo Hernández Muñoz C.C. 1.144.030.081

Auto No. 1617.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Financiera Juriscoop S.A., identificada con Nit. No.900.688.066-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra José Eduardo Hernández Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.081; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra José Eduardo Hernández Muñoz, a favor de la Financiera Juriscoop S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos un Pesos con veinticinco centavos M/cte. (\$18.159.701.25), correspondiente capital insoluto del capital contenido en el pagare No. 60002663.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 07 de febrero de 2022 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Fong Ledesma, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.473.927y portador de Tarjeta Profesional No. 146.956 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb83331dd24f2438a55737ec0ee9670a78245b6d37cf6e8da3a6a7c1e4f49fa**

Documento generado en 03/11/2022 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>